

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 112-2943-2019 del 10 de Junio, el señor JOSE BERTULIO ALVAREZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 525740, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de agua superficial, en beneficio del predio Agroxue, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 020-164435.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0676-2019 del 18 de Junio.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Carmen y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 15 de Agosto al 3 de Octubre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2360 de 17 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

- 1.1 Los tres reservorios ubicados en el punto con coordenadas Longitud: 75°21'40.722"W, Latitud: 6°4'47.649"N cuenta con un volumen de aproximadamente 45.6 metros cúbicos, suficiente para abastecer las actividades (domesticas complementarias y agrícolas llevadas a cabo en el predio) sin generar sobreexplotación de sus volúmenes.

El bombeo realizado sobre los reservorios no supere las 5 horas con un caudal de 1.33 L/s o que el caudal de aprovechamiento diario sea de 0.295 L/s. Así mismo, en épocas de sequía donde el nivel del agua de los reservorios sea menor (tomando este como nivel de referencia), el bombeo no deberá extraer más del 75% del volumen total del lago.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es factible otorgar la concesión de aguas al señor Jose Bertulio Alvarez Agudelo identificado con C.C 525.740 para el uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-164435 Localizado en la vereda Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 020-164435, referentes al POMCA del Río Negro y Acuerdo Corporativo 251 del 2011, no entran en conflicto con la actividad con las actividades Agrícolas y de abastecimiento Domestico establecidas en el predio, ya que están entre los usos permitidos en Las Áreas agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple, referente a la zonificación ambiental de dicho POMCA, siempre y cuando se respete la zonas de protección asociadas a la fuente hídrica que discurre sobre el lindero del predio.

El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.

A pesar de que el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°, N° **131-2360 de 17 de diciembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a **JOSÉ BERTULIO ALVAREZ AGUDELO** identificado con C.C 525.740 para el uso Doméstico y Riego, así:

Nombre del predio: AGROXUE		FMI: 020-164435		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-						48.	
				75	21	40.92	6	4	09	2158	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:		TRES RESERVORIOS		Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO						0.014				
2	RIEGO						0.0279				
Total caudal a otorgar de Los reservorios							0.0293				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0293				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a **JOSÉ BERTULIO ALVAREZ AGUDELO** identificado con C.C 525.740 que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.-Sobre la obra de captación y control de caudal: El interesado deberá garantizar que el bombeo realizado sobre los reservorios no supere las 5 horas con un caudal de 1.33 L/s o que el caudal de aprovechamiento diario sea de 0.295 L/s. Así mismo, en épocas de sequía donde el nivel del agua de los reservorios sea menor (tomando este como nivel de referencia), el bombeo no deberá extraer más del 75% del volumen total del lago.

El usuario deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2.- Implementar mecanismos de almacenamiento, con su respectivo sistema de control de flujo (tipo flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3.- El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 30 días, El Formulario para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado (en el cual se implementen medidas con el fin de evitar la sobreexplotación de los reservorios), el cual será entregado en el presente documento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación (el 30 % del volumen total de los reservorios).

4.-El usuario deberá tramitar ante la corporación el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

5.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a **JOSÉ BERTULIO ALVAREZ AGUDELO** identificado con C.C 525.740. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.33164

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena. ✓

Técnico: yousef Fernando sanchez

Fecha: 18/12/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.